

## CONSULTA

### INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN RG (DGR) N° 23/02. TARJETAS DE CRÉDITO.

Fecha: 10/5/2022

I.- El agente de retención AA consulta, en el marco establecido por la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias, si corresponde aplicar el importe mínimo establecido en el inciso b) del artículo 8°, a los pagos contemplados en el Anexo VI.-

II.- El Anexo VI de la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias indica el mecanismo de cálculo de la retención, sin establecer un importe mínimo diferencial para practicar la correspondiente retención. Por tal motivo, y al regirse el Anexo VI, conforme a las disposiciones generales de la mencionada RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias, corresponde considerar el importe de los pagos exceptuados contemplado en el inciso b) del primer párrafo del artículo 8 de la citada norma.-

III.- Asimismo, cuadra tener presente que el cuarto párrafo del Apartado "Obligaciones" del mencionado Anexo, reza: *"En los casos de liquidaciones a **sujetos no incluidos en la citada nómina**, que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un local o sucursal domiciliado en la Provincia de Tucumán corresponderá aplicar el porcentaje del siete por ciento (7%) sobre la base de cálculo establecida en el **segundo párrafo del presente apartado**"* (el destacado es nuestro).

En definitiva, y tratándose de sujetos no incluidos en la nómina "Padrón TC", no rige el importe de pagos exceptuados al que se alude en el párrafo precedente.-

RG (DGR) N° 23/02 (B.O. 20/3/2002)